

DELEGACIÓN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

(XXVII) Resolución / Apertura / Expte. 15139/2022 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de talleres y cocheras del tranvía en sector SUNP-I-7 / SUO-15.

Por D. G. de Movilidad, con fecha 9 de agosto de 2022, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de talleres y cocheras del tranvía en sector SUNP-I-7 / SUO-15 de este municipio, expediente 15139/2022.

El expediente ha sido expuesto al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y notificado individualmente, en su caso, a los propietarios colindantes. Durante el plazo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

1º. Con fecha 8 de septiembre de 2022, se presenta alegación al expediente, en la que se expone, de forma resumida, lo siguiente:

“Que recibida notificación como colindante a la pretendida actividad objeto de calificación ambiental, éste no es colindante sino propietario de una de las parcelas afectadas por la instalación.

Que se han invertido importantes cantidades de dinero en estos terrenos con el fin de obtener parcelas edificables para uso industrial o para venta de las mismas.

Puesto que el solicitante no es propietario de la parcela, la actividad no podrá autorizarse y, por tanto no está legitimada a solicitar un uso en terrenos que no le pertenecen”.

Obran informes favorables de los Servicios Técnicos Municipales, y se considera que el emplazamiento es adecuado y no existen en las inmediaciones otras actividades que puedan producir efectos aditivos.

Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, sí están de acuerdo con las ordenanzas Municipales.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en la categoría 7.4 y 13.48 del Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, por lo que con fecha 19 de enero de 2022 se ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución de calificación ambiental favorable.

La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente y se integrará en el expediente correspondiente a ésta o, en otro caso, se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuya entrada en vigor el 28 de diciembre de 2009 determina que el ejercicio de la actividad ha dejado de estar sometida al régimen de autorización anteriormente establecido.

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad el interesado debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 7 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).





En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4, 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a la resolución de la Alcaldía nº 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias, por la presente **he resuelto**:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública en los términos siguientes:

- **1ª alegación:** Las alegaciones presentadas se entiende que deben ser desestimadas ya que no acreditan la falta de algún requisito, o incumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de que se trata.
La autorización de la actividad no exige la acreditación de la titularidad de los terrenos, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan ejercitarse.

Segundo.- Otorgar a la referida actividad de talleres y cocheras del tranvía calificación ambiental favorable, de acuerdo con la documentación técnica presentada, siempre y cuando se cumplan las condiciones técnicas y ambientales reflejadas en el proyecto y resto de documentación aportada, así como las medidas correctoras o condiciones que a continuación se establecen:

Condiciones Generales.

- La actividad se desarrollará de acuerdo a la documentación presentada por el titular de la actividad junto con la solicitud de calificación ambiental, así como la información adicional recogida durante la de tramitación del expediente.
- De acuerdo al artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la calidad ambiental, para la puesta en marcha de la actividad, deberá aportar certificación acreditativa del técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y documentación complementaria que en su caso se hubiera aportado, y al condicionado de la calificación ambiental.
- Deberá contar con licencia de utilización para la actividad a desarrollar.
- Se aportará plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria, siempre que no supongan cambios sustanciales.
- Conforme al artículo 21. del decreto 297/95, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.
- Deberá contar con licencia urbanística que ampare las obras e instalaciones necesarias para su implantación.

Condiciones ambientales.

- Se realizará una adecuada gestión de residuos, para ello se debe separar adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos.
- Se prohíbe el vertido a la red de alcantarillado de todos aquellos productos que no tengan el carácter de aguas residuales urbanas.
- Los valores límite de emisión no deberán superar los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas,





- así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, se utilizará el almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.
 - Se cuidarán, especialmente, el control de emisiones difusas de polvo en las operaciones carga y descarga mediante el uso de capotas, cortinas o elementos similares.
 - Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se realizará periódicamente la limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.
 - A la instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Otras condiciones de carácter específico.

- La acometida de agua para uso de la instalación contra incendios será independiente y con registro de contador en fachada, siguiendo en todo caso las instrucciones de EMASESA.
- Las puertas cortafuego serán de clasificación EI₂-60, con sistema de cierre C5 y, en el caso de puertas de dos hojas; sistema de coordinación de cierre según UNE-EN 1158. En el caso que las puertas sean previstas para permanecer habitualmente en posición abierta, deben disponer de un dispositivo conforme con la norma UNE-EN 1155:2003 "Herrajes para la edificación. Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes. Requisitos y métodos de ensayo".
- Deberá realizar la puesta en servicio de las instalaciones industriales en el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.
- En relación con el uso del foso, deberá cumplirse el DB-SUA, del CTE y deberán adoptarse medidas de seguridad tanto con el foso utilizado como cuando no se esté utilizando, de acuerdo a las condiciones indicadas en la NTP 1060 del INSHT.

Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Declaración responsable para inicio y desarrollo de la actividad.
- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y documentación complementaria que en su caso se hubiera aportado, y al condicionado de la calificación ambiental.
- Deberá contar con licencia de utilización.
- Contrato de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios, de acuerdo al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Certificado de la colocación de las puertas cortafuego con clasificación EI₂-60 por ambas caras, con sistema de cierre C5, y certificado del sistema de retención en caso de permanecer las puertas normalmente abiertas, de acuerdo a la norma UNE-EN 1155:2003 "Herrajes para la edificación. Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes. Requisitos y métodos de ensayo"
- Puesta en marcha de las instalaciones y registro industrial, de acuerdo con el DECRETO 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos y Decreto 9/2011, de 18 de enero, por





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

Certificado de inspección inicial por órgano de control de las instalaciones eléctricas, conforme a ITC-BT-05.

Tercero.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada e interesado debe presentar la referida declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado.

Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto.- Notificar en forma esta resolución al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda, decreta y firma el concejal-delegado de Transición Ecológica, Pablo Chain Villar, en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico. El secretario general. José Antonio Bonilla Ruiz.

Documento firmado electrónicamente



APROBACIÓN DE PROYECTO

INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE LOS TALLERES Y COCHERAS DEL TRANVÍA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA Y SU CONEXIÓN CON LA LÍNEA TRANVIARIA A TRAVÉS DE RAMALES TÉCNICOS

Visto el proyecto de referencia, cuyo Informe de Supervisión Técnica se emite con fecha 21 de febrero de 2023, se encuentra conforme y se propone su aprobación, cumpliendo los requisitos exigidos por la Legislación vigente,

HE RESUELTO

1. Aprobar el proyecto constructivo correspondiente a la “INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE LOS TALLERES Y COCHERAS DEL TRANVÍA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA Y SU CONEXIÓN CON LA LÍNEA TRANVIARIA A TRAVÉS DE RAMALES TÉCNICOS”
2. El presupuesto de licitación asciende a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (44.148.763,88 €), IVA incluido.
3. Ordenar el inicio del Expediente de Expropiaciones que resulta del Proyecto Constructivo, cuya tramitación corresponderá a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Sevilla.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

El Director General de Infraestructuras del Transporte

Fdo. Eduardo D. Gutiérrez García



FIRMADO POR	EDUARDO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	15/03/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPMCP7BU2SZDQWHSJLDRSSZ63	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	